FECHA	Abril 07 de 2026
Objeto:	PRESTACION DE SERVCIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE CERTIFICACION DISCAPACIDAD.

1 Descripción de la necesidad:

Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación; en armonía con la precitada normativa, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 019 de 2024.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como también, resulta imperativa la aplicación de los principios en las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo

con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad.

Que por medio de la Ley 1346 de 2009, se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Colombia reconoce que las personas con discapacidad son todas aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 1197 de 2024, "*Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022*", este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad.

Que mediante Resolución No. 1018 de 2025, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se efectuó una asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, acto administrativo en virtud del cual, la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, fue beneficiaria de la suma equivalente a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($14.227.549).

Que mediante Memorando 02 del 30 de enero de 2026, la Secretaría de Salud Departamental, convocó para el mes de febrero de 2026, a alcaldes, Secretarios de salud y/o Directores locales, Referentes de discapacidad y Responsables del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de nivel municipal de los 123 municipios de departamento de Boyacá y a los representantes de las IPS Certificadoras de discapacidad que aceptaron los recursos de la resolución 1018, dentro de las que se incluyó a la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha; lo anterior, con el fin de desarrollar socialización y articulación sobre la Resolución 1018 de 2025.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió documento contentivo de los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, con un componente dirigido a las Empresas Sociales del Estado.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 1197 de 2024, "… *el procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Este procedimiento hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad y la información capturada en el marco del mismo, hará parte integral de la historia clínica de la persona valorada. Si, como resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se establece que la persona solicitante presenta discapacidad, se emite el correspondiente certificado de discapacidad y la información se incorpora directamente en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*.".

Que conforme al proceso metodológico dispuesto en los referidos lineamientos, las Empresas Sociales del Estado - ESE, que se encuentren ubicadas en los departamentos y municipios que presenten

población víctima del conflicto identificadas para el procedimiento de certificación, priorizarán los casos en coordinación con el referente de Discapacidad del departamento, distrito y /o municipio, y los coordinadores, mediante el proceso establecido en la misma documental; en este mismo sentido, se contempla dentro de los datos de focalización de víctimas aportados, que en el municipio de Socha de ubican 16 Personas Víctimas del conflicto que se auto reconocen como PCD y 1 Persona en proceso de reincorporación que se autoreconoce como PCD.

Que constituyen los objetivos más relevantes de la valoración clínica multidisciplinaria y del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, los siguientes: "… ***a)*** *Localizar y caracterizar a las personas con discapacidad mediante el procedimiento de Certificación y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.* ***b)*** *Certificar la discapacidad de la persona que cuente por lo menos con una deficiencia en funciones o estructuras corporales desde leve hasta completa y por lo menos una limitación en la actividad y restricción en la participación desde leve hasta completa.* ***c)*** *Promover el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.* ***d)*** *Establecer el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad, para que sea usado para la construcción de las políticas públicas, el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional y como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional.* ***e)*** *Promover acciones diferenciales con poblaciones históricamente vulnerables para reestablecer sus derechos*.".

Que, en virtud de lo enunciado en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Sociales del Estado – ESE, para ser autorizadas por las Entidades Territoriales de Salud o quienes hagan sus veces, deberán cumplir con los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1197 de 2024, los cuales son: "… ***a)*** *Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.* ***b)*** *Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.* ***c)*** *Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.* ***d)*** *Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.* ***e)*** *Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el tiempo mínimo para cada una es de cuarenta (40) minutos.*". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2024, Estatuto de Contratación de la Empresa, no se requiere contar con cotizaciones previas para este tipo de contratos.

Que existe disponibilidad presupuestal para la presente contratación.

NECESIDAD TECNICA:

Conforme a la necesidad expuesta, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Socha, requiere contratar la prestación de los servicios de un **PROFESIONAL EN PSICOLOGIA**, con el propósito de ejecutar en debida forma los recursos recibidos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, en el municipio de Socha, Boyacá, con sujeción a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en especial, en la Resolución No. 1197 de 2024, "*Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022*". Y en especial, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1018 de 2025.

- **ANÁLISIS DE EXCEPCIÓN EN LA RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LEY DE GARANTÍAS:**

a) JUSTIFICACIÓN PRINCIPAL:

En vista de que mediante Memorando 02 del 30 de enero de 2026, la Secretaría de Salud Departamental, convocó para el mes de febrero a alcaldes, Secretarios de salud y/o Directores locales, Referentes de discapacidad y Responsables del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de nivel municipal de los 123 municipios de departamento de Boyacá y a los representantes de las IPS Certificadoras de discapacidad que aceptaron los recursos de la Resolución 1018, dentro de las que se incluyó a la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha; con el fin de iniciar el proceso de socialización y articulación sobre la ejecución de los recursos, circunstancia que imposibilitó adelantar la contratación requerida para el proceso de certificación de discapacidad en la Entidad previamente, ya que resultaba imperativo adelantar las actuaciones con estricta sujeción a las directrices y orientación del Ente Territorial; desdibujando cualquier vulneración al principio de planeación en la contratación, por cuanto los términos de la misma en la presente adquisición no eran previsibles.

b) CONSIDERACIONES DE TIPO JURIDICO:

Que el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, restringió durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que mediante Resolución No. 2580 de 2025, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030, acto administrativo que definió a través de su Art. Primero, como **DÍA DE LA ELECCIÓN** el **31 de mayo de 2026**.

Que, bajo los términos antes señalados, a partir del **31 de enero de 2026,** inició a surtir efectos la restricción que cobija a todos los entes del Estado, para llevar a cabo **contrataciones directas**.

Que por ser la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, sujeto de la referida restricción para contratar directamente, conforme a lo preceptuado en la Ley de Garantías,

pero, por ser estrictamente necesario surtir el proceso contractual que se pretende a través del presente estudio, en aras de materializar actividades estratégicas misionales e indispensables para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de salud, que además, distan de enmarcar contratos de ordinario uso que puedan hacer parte de la planeación de la entidad; se procede a realizar el presente análisis en el que se busca determinar la adecuación de la contratación perseguida en la excepción consagrada en el Art. 33, segundo inciso, de la Ley 996 de 2005 y que refiere a los contratos que deban realizar las **entidades sanitarias y hospitalarias**.

En este orden de ideas resulta pertinente traer a colación los siguientes conceptos y apartes normativos, a saber:

Mediante Concepto 209601 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunció con relación a la aplicación de la Ley de Garantías en entidades estatales de régimen especial, en particular **hospitales**, bajo los siguientes términos: "… *Acorde con el Consejo de Estado, la ley de garantías se fundamenta en los principios de objetividad y transparencia durante el periodo electoral, a fin de evitar influenciar la libertad del elector por la acción u omisión de los servidores públicos. Además, en lo referente a la contratación estatal resalta que las entidades del estado deben planear con suficiente antelación las gestiones contractuales que considere pertinentes durante el tiempo de elecciones a fin de evitar transgredir los fines previstos en la Ley 996 de 2005. Entonces, si bien las entidades sanitarias y hospitalarias están exceptuadas de las prohibiciones de la ley de garantías electorales para vincular personal y celebrar contratos, en términos de la Alta Corporación tales prerrogativas se derivan de situaciones de emergencia cuando se afecte la salubridad pública; en otras palabras, cuando se trate de gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad, a fin de cumplir con los fines previstos en la ley de garantías electorales. Sin embargo, frente a este punto, es importante mencionar el criterio de la Sentencia C-1153 de 2005, arriba mencionada, donde la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión: Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración, prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por las razones que se transcriben a continuación: No obstante, la expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." es demasiado amplia y, por su considerable indeterminación semántica, termina permitiendo incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original. En esta medida, no se conseguiría la garantía pretendida. Lo inaplazable e imprescindible son conceptos sometidos a una indeterminación de carácter evaluativo que deriva en que aquello que es impostergable o no prescindible para un sujeto puede no serlo para otro, según su perspectiva. Lo mismo sucede con la expresión normal funcionamiento. La determinación del estado de normalidad o anormalidad del funcionamiento de la administración puede oscilar ampliamente.* ***Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, toda vez que en términos de la Corte Constitucional lo inaplazable o imprescindible se evalúa según las distintas perspectivas con las que se analice y varía según el quehacer diario de la administración. Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, esta Dirección Jurídica considera que las entidades hospitalarias se encuentran incluidas dentro de la excepción prevista en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005 para realizar tanto vinculaciones en su nómina como para celebrar contratos públicos***". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Circular Externa 006 del 25 de septiembre de 2025, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se desarrolló el tema de las excepciones previstas en el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, así: "***Es responsabilidad del respectivo ente del Estado***

examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y justificar si las mismas se enmarcan en alguna de las excepciones*, de manera que pueda realizar la contratación directa durante el periodo de la prohibición. En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones,* ***también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos****, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación"[4]. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa,* ***salud****, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas,* ***que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines****, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral*". (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto con Rad. 202211601168341, se pronunció frente al particular así: "… *De acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto con radicado No. 1839 del 26 de junio de 2007, cuyos apartes se transcribieron líneas atrás,* ***las excepciones a la restricción de contratación, previstas, entre otros en el artículo 33 de Ley 996 de 2005, están llamadas a proteger diversos tipos de urgencias en materias como*** *defensa, educación y* ***salud, excepciones que según lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines****. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto a que refiere el aparte anterior, también dejó sentado que las mencionadas excepciones a la restricción de contratación, que como tal, habilitan a las entidades sanitarias y hospitalarias a vincular personal a la nómina estatal y celebrar contratos directamente, deben entenderse, circunscritas a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social*…". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Concepto 2371 de 2018, el Consejo de Estado precisó que la contratación directa por excepción en entidades hospitalarias públicas solo procede ante emergencias sanitarias o de salubridad que exijan atención inmediata, con el fin de no limitar la prestación de servicios de salud en situaciones catastróficas o urgentes. Esta excepción no se extiende a los contratos habituales entre entidades y hospitales, los cuales deben planearse con antelación y estarán sujetos a la prohibición de contratación de la ley de garantías.

Adicionalmente, a través de Concepto emitido por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, se abordó de la misma forma el tema de la procedencia de excepciones frente a la Ley de Garantías, aunque refiriéndose a la ejecución de PIC, no obstante, resulta pertinente traer a colación que la mencionada Dependencia señaló al respecto: "… *la misma norma permite excepciones cuando se trata de garantizar la prestación continua de servicios públicos esenciales,* (…) *sin embargo, esta no opera de forma automática, la entidad debe demostrar que la contratación es estrictamente necesaria para garantizar el servicio, es decir, es una excepción limitada, por lo que es necesario que se justifique la urgencia y necesidad, que se documente que la contratación es indispensable para evitar la interrupción del servicio y por supuesto que se cumpla con los principios de transparencia y publicidad. resalta esta oficina, que la excepción establecida, no habilita cualquier contratación, sino solo aquellas estrictamente necesarias para garantizar la continuidad del servicio, razón por la que es imperativo el soporte documental de la urgencia (informes epidemiológicos o técnicos, estadísticas de cobertura y riesgos de salud pública etc.), para demostrar que la suspensión afectaría gravemente a la comunidad*".

Es por esto que, en armonía con lo señalado párrafos atrás, se deja salvedad que la importancia de surtir el presente proceso obedece a su contribución directa en la materialización de actividades de certificación de discapacidad a desarrollar en el municipio de Socha, las cuales son de alta importancia en la prestación del servicio de salud y cuya ejecución es impostergable, por las siguientes razones:

La certificación de discapacidad, ha sido comprendida como un documento personal e intransferible que se obtiene mediante una valoración clínica multidisciplinaria de las PcD – 18 fundamentada en la clasificación internacional– del funcionamiento, la discapacidad y la salud desde el enfoque biopsicosocial: relaciona a la persona con su entorno y se propone determinar el perfil de funcionamiento, la categoría de discapacidad según la normatividad colombiana y el nivel de dificultad de desempeño. Las PcD certificadas se registran en tiempo real y de una manera sistemática en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

La certificación de discapacidad en Colombia se ha posicionado como uno de los temas más significativos en la intersección de la salud, los derechos y la inclusión social. Dicha certificación es fundamental en el marco de políticas públicas orientadas a reconocer y responder a las necesidades de las personas con discapacidad (CITA: Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006. 1. Preámbulo. Pág.1)

De acuerdo con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad se define como "*un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras, debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*" (ONU, 2006)

El certificado de discapacidad ***es un documento crucial que no solo reconoce la condición de una persona con discapacidad, sino que también abre puertas a una serie de derechos y servicios diseñados para mejorar su calidad de vida. En el ámbito de la salud, la expedición de este certificado desempeña un papel fundamental al garantizar la accesibilidad y atención adecuada para aquellos que enfrentan desafíos físicos, mentales o sensoriales***.

Dentro de los más significativos aportes de la certificación de discapacidad en la población, se han reconocido los siguientes: **- Reconocimiento de la Diversidad de Discapacidades:** La diversidad de las discapacidades es amplia y abarca una gama de condiciones que pueden afectar la movilidad, la comunicación, la percepción y la salud mental. La expedición del certificado de discapacidad es esencial para reconocer y documentar estas variadas realidades, proporcionando un marco legal que respalda las necesidades específicas de cada individuo. **- Acceso a Servicios de Salud Especializados:** La obtención del certificado de discapacidad facilita el acceso a servicios de salud especializados. Este documento permite a los profesionales de la salud comprender las necesidades únicas de los pacientes y adaptar sus enfoques de tratamiento en consecuencia. Desde terapias físicas y ocupacionales hasta intervenciones psicológicas, el certificado de discapacidad actúa como una herramienta que guía a los proveedores de servicios de salud hacia un cuidado más personalizado y efectivo.

Conforme a lo anterior, la expedición del certificado de discapacidad no es solo un trámite administrativo, sino un medio crucial para garantizar que las personas con discapacidad reciban el apoyo necesario en todos los aspectos de sus vidas, especialmente en el ámbito de la salud. Este documento no solo reconoce la diversidad de las discapacidades, sino que también actúa como un catalizador para la igualdad, la inclusión y el acceso equitativo a servicios y oportunidades. Es fundamental que la sociedad y los sistemas de salud reconozcan la importancia de expedir estos certificados y trabajen en conjunto para construir un entorno más inclusivo y accesible para todos.

La normatividad colombiana reconoce a las personas con discapacidad como aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras sociales, culturales, físicas, comunicativas, entre otras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013). En Colombia, actualmente se certifican siete categorías de discapacidad (Resolución 1239 de 2022, Ministerio de Salud y Protección Social):

En este orden de ideas, el proceso para la certificación de discapacidad responde a una necesidad tanto de la comunidad como de la institucionalidad, que han expresado la importancia de determinar el número de personas con discapacidad presentes en el país y en cada uno de los territorios. En ese sentido, la certificación contribuye de manera importante para que los tomadores de decisiones a nivel nacional, departamental, distrital y municipal precisen cómo se está comportando la discapacidad en cada territorio y orienten las políticas públicas, planes, programas y proyectos para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, sus familias y la red social cercana.

De otro lado, el procedimiento de certificación de discapacidad, entendido como la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud - CIF-, permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, se encuentra reglamentado a través de la Resolución No. 1239 de 2022, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; norma que establece en su Art. 3, la siguiente exigencia: “Dicho procedimiento debe realizarse por los equipos multidisciplinarios para certificación de discapacidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas por las secretarías de salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, el cual está conformado por tres (3) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social”

En este punto es de destacar que la resolución en cita ordena en el marco de dicho procedimiento lo siguiente: “… *En un término no superior a un (1) día hábil posterior a la generación de la orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, la secretaria de salud distrital o municipal o la entidad que haga sus veces, le comunicará por el medio más expedito a la institución prestadora de servicios de salud asignada sobre dicha generación, con el fin de que esta asigne la cita para la realización de la valoración clínica multidisciplinaria. 7.7. La institución prestadora de servicios de salud, en un término no superior a diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación de la orden, asignará la cita y realizará la valoración clínica multidisciplinaria; para ello, le comunicará al solicitante o excepcionalmente a la persona de apoyo, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo*…”

Corolario lo expuesto, se determina que el procedimiento de certificación de discapacidad representa un aspecto esencial en el área de la salud, que brinda amplias garantías a esta población vulnerable, y que en todo caso, no se puede perder de vista que una vez generada la orden por la Secretaría de Salud Departamental para la realización del procedimiento, la IPS cuenta con un término legal e imperativo para proceder con las acciones de su competencia, máxime, en vista de la previa asignación de los recursos para tal propósito; no obstante, ante la imposibilidad de suscribir con anterioridad la contratación del personal que permita a la ESE cumplir con sus obligaciones, se hace necesario abrir paso a la misma en el menor término posible.

Lo expuesto, **se traduce en la garantía de un servicio esencial que contrarresta los riesgos en la salud de los territorios y en su lugar, promueve su fortalecimiento**, por lo que se determina la adecuación del presente proceso contractual en la excepción de contratación llevada a cabo por entidades hospitalarias, conforme a lo establecido en el Art. 33, inc. 2 de la Ley 996 de 2005, cuya aplicación se enmarca en las condiciones ampliamente desarrolladas por las Altas Cortes y por otras entidades intervinientes en el sector desde sus diferentes competencias, como es el caso del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Secretaría de Salud Departamental a nivel territorial, posiciones evidenciadas en las citas antes discriminadas; por lo que finalmente, se concluye la viabilidad para continuar con la contratación requerida.

2	**Objeto del contrato:**
PRESTACION DE SERVCIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE CERTIFICACION DISCAPACIDAD.	

3	**UNSPSC:**

Código	Descripción
85121608	SERVICIOS DE PSICOLOGÍA

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4	**Obligaciones que debe asumir el Contratista:**

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato, según las condiciones establecidas.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente los informes de ejecución parcial y cuentas de cobro, en el lugar indicado por el supervisor.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E.
6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.
7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.
8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo si las hubiere.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.

11. Con el acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
12. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
13. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
15. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST, siempre que le sea requerido.
16. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, siempre que le sea requerido.
17. Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc.).
18. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el Gerente, de forma específica, en el marco del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar un total de ochenta y cuatro (84) valoraciones iniciales para evaluar síntomas, antecedentes médicos y factores sociales, para la certificación de discapacidad y registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social.
2. Desarrollar el objeto contractual acogiéndose a todos los ajustes razonables para la atención de los diferentes tipos de discapacidad (física, auditiva, visual, intelectual, psicosocial (mental) y múltiple).
3. Hacer parte de la conformación del equipo multidisciplinario para la atención a la población, de acuerdo al tipo de discapacidad.
4. Participar en la expedición de las certificaciones de discapacidad, correspondientes a las valoraciones practicadas por el equipo multidisciplinario.
5. Entregar en el momento previo a la valoración de la certificación la carta de consentimiento informada, dando a conocer claramente a sus usuarios el proceso de valoración para realizar la certificación de discapacidad, los derechos y mecanismos que tienen con relación a esta.
6. Cumplir el cronograma asignado por la E.S.E Contratante, para el cumplimiento el objeto contractual.
7. Generar el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad, según lineamientos del supervisor.
8. Orientar a la persona con discapacidad en la información relacionada con el certificado de discapacidad.
9. Realizar una valoración psicológica completa en cada paciente que le sea asignado para efectos de la certificación de discapacidad.
10. Revisar e interpretar los resultados de los exámenes.
11. Registrar de manera precisa la información recopilada durante la valoración, en los formatos y sistemas indicados por la E.S.E.

12. Realizar el cargue de la Historia clínica y los resultados de los exámenes en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social- SISPRO, verificando que toda la información este correctamente ingresada (https://web.sispro.gov.co/).

5	**Obligaciones que debe asumir la E.S. E**

1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor de los honorarios acordados y en los términos previstos.
2. Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA.
3. Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato, si se da a lugar. Así mismo garantizar el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes.
4. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto.
5. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.
6. En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

6	**Plazo del contrato:**

El presente Contrato tendrá una vigencia de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

7	**Tipología del contrato:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Contrato típico, regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que *"celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*". La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa.

8	**Modalidad de selección**

En materia contractual la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA, se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, normatividad que se aplica en armonía con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024, "*Por medio del cual se actualiza el estatuto de contratación y se adopta el manual de contratación DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA*".

De acuerdo con lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor del objeto a contratar no supera los ciento diez (110) s.m.l.m.v., asimismo, atendiendo a la necesidad de contratar por prestación de servicios, la modalidad de Selección de este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 30 del Acuerdo No. 019 de 2024, corresponde a:

CONTRATACIÓN DIRECTA PÚBLICA. [■] PROCESO DE INVITACIÓN [ ]

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN [ ] OTROS MODALIDADES DE [ ]

9	**Valor estimado del contrato y estudio del mercado:**

En atención a la solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($2.760.408,00)**; es así, que el valor del presente contrato se determina teniendo en cuenta la oferta presentada y el histórico contractual relacionado.

Enseguida, se expone la información del histórico contractual relacionado con el presente objeto, en vigencias recientes:

MUNICIPIO	OBJETO	VALOR	PROCESO	DURACIÓN
ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE- HUILA	PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL COMO PSICOLOGA CERTIFICADOR DE DISCAPACIDAD Y APOYO A LOS PROGRAMAS EN SALUD DE INTERES PARA LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE- HUILA	$ 1.890.000	OPS-45-2026	2 (Meses)
E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PSICOLOGO PARA EL DESARROLLO DE LA LOCALIZACION, CARACTERIZACION Y CERTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY CONFORME LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION N° 1539 DEL 2024	$ 5.200.000	3579	60 (Días)
E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA PARA INTEGRAR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, MEDIANTE LA VALORACIÓN DEL COMPONENTE PSICOLÓGICO Y PSICOSOCIAL, APOYO AL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD),	$ 12.560.000	CPS-0507-2026	4 (Meses)

	CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1197 DE 2024 Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE			
ESE DE MELGAR TOLIMA	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PSICOLOGA PARA EMITIR CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD PARA POBLACIÓN REMITIDA A LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR ESE DE MELGAR TOLIMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1018 DE 2025	$ 7.760.000	CD-234-2026	90 (Días)
E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GENOVA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO EN LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GENOVA, QUINDIO, PARA LA REALIZACION DE VALORACIONES PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD	$ 3.024.060,35	CPS-102-2026	60 (Días)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($2.760.408,00),** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

1) OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste puede ser ejecutado por una persona natural o jurídica que posea el perfil profesional requerido y una experiencia relacionada con el objeto del contrato
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	El futuro contratista requiere acreditar su perfil y experiencia relacionada con el objeto del contrato.
3	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	Se plantean dos (2) pagos que se cancelarán con una periodicidad mensual, previa presentación de informes de ejecución y actas de cumplimiento. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el cual requiere del cumplimiento de las actividades pactadas dentro del contrato y certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

4	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Mediante cuentas de cobro acompañadas de informes de ejecución, donde se reflejen los servicios prestados para dar cumplimiento al objeto del contrato, ya que no existe un producto final que entregar, tan solo el resultado documental que se deja en cada proceso.
5	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	Se plantea una ejecución de dos (2) mes, por la existencia de recursos en el presupuesto, tiempo dentro del cual podrá desarrollarse el objeto del contrato, dando cumplimiento a la necesidad descrita por la entidad.

10	**Forma de pago y requisitos:**

La E.S.E cancelará el valor del presente contrato en dos (2) pagos que se cancelarán con una periodicidad mensual y a prorrata de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con la presentación del informe de ejecución donde conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, sumas pagaderas dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe de gestión de actividades, acta parcial o de liquidación suscrita por el supervisor, la expedición del recibo a satisfacción correspondiente y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social; radicación que solo se entenderá surtida a través del cargue que realice el proveedor, de los referidos documentos en la plataforma Secop II, dentro del contrato electrónico correspondiente, en el ítem No. 7, denominado: “Ejecución del Contrato”.

Para efectuar los pagos será necesario:
La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.

11	**Asuntos presupuestales:**

Información presupuestal: Rubro 2450209001 del presupuesto de contratación, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES, para la vigencia fiscal del año 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600129.

12	**RIESGOS DEL CONTRATO Y AMPAROS MINIMOS**

RIESGOS PREVISIBLES	RIESGOS IMPREVISIBLES
Retrasos o incumplimientos en la entrega de informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión a la ejecución del contrato. Demoras de la entidad contratante en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Fallas del sistema de información. Desastres naturales. Actos terroristas. Calamidad domestica

Expedición de normas que impongan nuevos tributos impuestos o cargas parafiscales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato. Cuando la entidad contratante no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos. Imposibilidad de terminar el plazo de ejecución. Incumplimiento contractual. Cambio de normatividad vigente.	

La E.S.E no exigirá garantías teniendo en cuenta que el Estatuto de Contratación en su Art. 42, no lo exige en atención a la cuantía del proceso; para tal efecto, la referida disposición contempla: "…*La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, deberá adelantar un análisis que sustente la exigencia de las garantías dentro de los procesos contractuales con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en favor de la Entidad con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas;* ***tratándose de contratos cuya cuantía supere los cincuenta (50) SMLMV, se deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor de la E.S.E****, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato*.". Sin embargo, en el presente proceso contractual no se alcanza a la referida cuantía y en su lugar, se encuentran pactados pagos periódicos. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado.

13	**El perfil del contratista:**

Persona natural o jurídica, con por lo menos un (1) año de experiencia certificada, relacionada con el objeto que se pretende contratar; deberá anexar:

- Copia Cédula de Ciudadanía
- Copia de la libreta militar (caballeros)
- Copia del Diploma y Acta de Grado de Psicología.
- Fotocopia de la Resolución emitida por la secretaria de salud Departamental que acredita ejercicio en el territorio nacional.
- Consulta en el RETHUS.
- Oferta económica de servicios.
- Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- REDAM
- Antecedentes RNMC
- Antecedentes Judiciales Policía Nacional
- Antecedentes delitos sexuales contra menores de edad
- Certificados de experiencia (únicamente se tendrán en cuenta certificaciones mediante las cuales se demuestre la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual)

- Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
- Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural (descargar en www.dafp.gov.co)
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
- Certificación Bancaria
- Declaración de bienes y rentas, formato de la función pública. (descargar en www.dafp.gov.co)
- Manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las constitucional y legalmente establecidas para celebrar contratos con Entidades del Estado.
- Examen médico ocupacional.
- Copia del Carnet de vacunación, con esquema de vacunación completo: Hepatitis B, Influenza, Fiebre Amarilla, Triple Viral, Tétano, sarampión, Covid-19.

14	**Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

A. Aspectos generales (Descritos en la necesidad)
B. Estudio de la oferta
C. Estudio de la demanda
El Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo con personas jurídicas, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad.
Del análisis de la demanda de procesos de contratación se encuentra de lo evidenciado que:

1. La entidad ha contratado los servicios requeridos de manera DIRECTA por la causal de prestación de servicios, de acuerdo con las actividades realizadas.

15	**Supervisor o interventor:**

Se designa como supervisor a: Fernando Betancourt Rojas - Asesor Área de Apoyo o quien haga sus veces.

16	**Responsables del Estudio Previo:**

Proyectó: **María Camila Moreno** Asesora Jurídica Externa	Revisó: **Fernando Betancourt Rojas** Asesor Área de Apoyo	Aprobó: **Leider Santiago Salamanca** Gerente